REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA QUINDÍO

INFORMA

Que en el presente archivo no se publican los autos en los que no ha sido notificada la parte demandada, en tal sentido, se comparte el acceso al expediente mediante la plataforma OneDrive únicamente a la parte demandante a través de los correos electrónicos reportados en la demanda, en donde se podrá consultar la providencia emitida.

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
Secretaria

,

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), nueve (09) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2009-00147-00

DEMANDANTE: FINANCE ASOCIADOS S.A
DEMANDADO: VALGER HERNÁNDEZ MELCHOR Y OTRO
PROCESO: EJECUTIVO

SE PONE EN CONOCIMIENTO de la parte interesada, la respuesta emitida por la **COOPERATIVA AVANZA** (Archivo 18) mediante la cual se informa que no surtió efectos la medida cautelar comunicada.

En atención al memorial presentado por la apoderada de la parte demandante visible en el archivo 19 del expediente, se ordena **REQUERIR** a la **NUEVA EPS S.A.**, para que, en el término de cinco (5) días siguientes al recibo de la correspondiente comunicación, se sirvan indicar los datos del actual empleador del señor **VALGER HERNANDEZ MELCHOR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.554.815 y de la Sra. **MARIELA ARIAS BERMUDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.931.722. Expídase OFICIO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: AMAA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO Nº 046
DEL 10 DE ABRIL DE 2024

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
SECRETARIA

Firmado Por:
Jose Enio Suarez Saldaña
Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1be677a8844ca022bf62cc37764e097bb4242134435c5c68fc1aa9701f6d8bfb**

Documento generado en 09/04/2024 11:54:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Armenia (Quindío), nueve (09) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2016-00366-00

DEMANDANTE: JOSE ORLANDO ARISTIZABAL ESCALANTE
DEMANDADO: FLOVER EDMUNDO MEZA SEVILLANO Y OTRO
PROCESO: EJECUTIVO

Con fundamento en los artículos 74 y 75 del C.G.P., se **RECONOCE PERSONERÍA** al Dr. **NORBERTO ANDRÉS ARIAS,** identificado con cedula de ciudadanía No. 89.009.110 y Tarjeta Profesional de abogado No. 99.012, como APODERADO DEL DEMANDADO Sr. **FLOVER EDMUNDO MEZA SEVILLANO**, en los términos y para los fines del poder conferido.

compártase el acceso al expediente digital al correo electrónico norandarmo@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

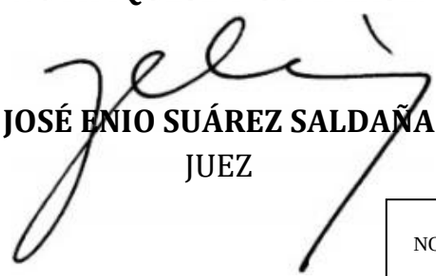

JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: AMAA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO Nº 046
DEL 10 DE ABRIL DE 2024

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
SECRETARIA

Firmado Por:
Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **acbc8ae96fe7757dc55b5b372d64d56f46d252c3a82943af4638587839695b5a**

Documento generado en 09/04/2024 11:54:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), nueve (09) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2017-00600-00

DEMANDANTE: LUIS ALFONSO ORTIZ CASTRO Y OTROS
CAUSANTE: HORTENCIA CASTRO VIUDA DE ORTIZ
PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA

Desistimiento Tácito Artículo 317 del C.G.P. – Sin Sentencia

De acuerdo con el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, cuando se requiere el cumplimiento de una carga procesal de la parte que ha promovido el trámite de cualquier actuación, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta días siguientes y vencido dicho plazo sin que se hubiere cumplido la carga el juez declarará desistida tácitamente la actuación.

En el caso bajo estudio no está pendiente la consumación de medidas cautelares.

En consecuencia, mediante Auto del 08 de febrero de 2024, se requirió a la parte demandante para que procediera a constituir apoderado que represente sus intereses en el presente asunto que se tramita en primera instancia, a fin de impulsar este asunto, so pena de declarar el desistimiento tácito y, la parte no cumplió con la carga procesal que le correspondía dentro del término legal y, por tanto, el Juez Segundo Civil Municipal de Armenia,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la figura del ***"Desistimiento Tácito"*** de acuerdo con el Artículo 317 numeral 1º del Código General del Proceso, y en consecuencia **DECLARAR** la terminación anormal del presente proceso conforme con lo indicado en este proveído.

SEGUNDO: CONDENAR en costas a la parte demandante las cuales se liquidarán por secretaría, siempre y cuando se encuentren probadas.

TERCERO: ORDENAR que una vez en firme esta decisión, se archiven las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

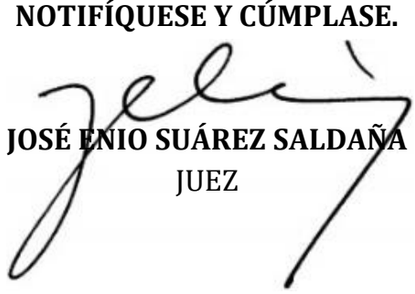

JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: AMAA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO Nº 046
DEL 10 DE ABRIL DE 2024

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
SECRETARIA

Firmado Por:

Jose Enio Suarez Saldaña

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52dae1998b010a5b108680efde18b506a7de78e6ad661d2245b95d285f6d4114**

Documento generado en 09/04/2024 11:54:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Armenia (Quindío), nueve (09) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2018-00023-00

DEMANDANTE: LUZ DARY BAUTISTA
DEMANDADO: JORGE ELIECER VALENCIA ARBELAEZ
PROCESO: EJECUTIVO

En conocimiento la respuesta emitida por la entidad **NEQUI** en atención a la medida cautelar decretada. (Archivo 19)

De otra parte, en atención al memorial presentado por la apoderada de la parte demandante visible en el archivo 20 del expediente, se ordena **REQUERIR** a la **EPS SURAMERICANA S.A.,** a la cual se encuentra afiliado el demandado **JORGE ELIECER VALENCIA ARBELAEZ,** identificado con cédula de ciudadanía No.7531642, para que, en el término de cinco (5) días siguientes al recibo de la correspondiente comunicación, se sirva indicar los datos con que cuente del actual empleador. Expídase OFICIO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: AMAA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO Nº 046
DEL 10 DE ABRIL DE 2024

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
SECRETARIA

Firmado Por:
Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7d51cbaeee4a65d231b3d5677a22f415c5eb5c2e66726518578d4f180d06c0e**

Documento generado en 09/04/2024 11:54:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), nueve (09) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2018-00684-00

DEMANDANTE: VALENTINA SANCHEZ CASTAÑEDA
DEMANDADO: NESTOR OSWALDO JIMENEZ Y OTRO
PROCESO: EJECUTIVO

En atención al memorial presentado por la apoderada de la parte demandante visible en el archivo 21 del expediente, se ordena **REQUERIR** a la **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S.**, a la cual se encuentra afiliado el demandado Sr. **NESTOR OSWALDO JIMENEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.7560914, a fin de que en el término de cinco (5) días siguientes al recibo de la correspondiente comunicación, se sirva indicar los datos con que cuente del actual empleador. Expídase OFICIO.

De otra parte, con fundamento en el artículo 76 del C.G.P., el Juzgado ACEPTA LA RENUNCIA al poder presentada por la Dra. **GLORIA MARCELA BALLEN CERON**, como APODERADA DE LA PARTE DEMANDANTE, porque acreditó la comunicación a su poderdante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: AMAA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO Nº 046
DEL 10 DE ABRIL DE 2024

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
SECRETARIA

Firmado Por:
Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef0f90d938777da29fece33ac3c6921b688d080938c25acdcb89f96b23025d52**

Documento generado en 09/04/2024 11:54:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), nueve (09) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2019-00337-00

DEMANDANTE: COOPERATIVA AVANZA
DEMANDADO: JULIÁN RENDÓN CORREA
PROCESO: EJECUTIVO

Con fundamento en lo establecido por el artículo 884 del Código de Comercio, el concepto N° 2006022407-002 del 8 de agosto de 2006 de la Superfinanciera y el artículo 446 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

MODIFICAR la liquidación del crédito y **APROBAR** la que se adjunta a la presente porque la presentada tiene el(los) siguiente(s) defecto(s):

- Tiene fecha de liquidación considerablemente distante de la actualidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

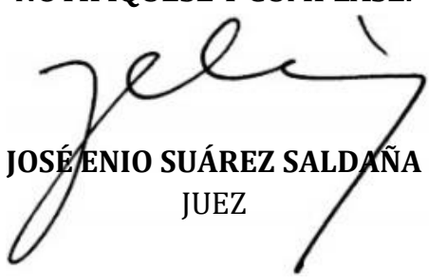

JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: AMAA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO Nº 046
DEL 10 DE ABRIL DE 2024

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
SECRETARIA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

RADICACIÓN PROCESO	63001400300	220190033700
Fecha Liquidación	lunes, 8 de abril de 2024	
Subtotal Abonos		$ 0
Subtotal Capital		$ 1,606,783
Subtotal Intereses		$ 2,208,051
Subtotal Otros Conceptos		$ 0
TOTAL LIQUIDACIÓN		$ 3,814,834

CONVENCIONES

CLASE DE TASA	Efectiva Anual (EA)	Nominal Mensual (NM)
TASA INTERÉS PLAZO PACTADA (TIPP)	TML	TML
TASA INTERES MORA PACTADA (TIMP)	TML	TML
TASA MÁXIMA LEGAL PLAZO (TMLP)	IBC	IBC
TASA MÁXIMA LEGAL MORA (TMLM)	1,5 IBC	1,5 IBC
TASA LIQUIDACIÓN (TL)	La Menor	

DESDE	HASTA	CLASE INTERÉS	TL	DÍAS	CAPITAL $	INTERESES $	SALDO INTERESES	ABONO
1-dic-18	31-dic-18	PLAZO	1.49%	30	$ 27,895.00	$ 415.23	$415.23	
1-ene-19	31-ene-19	MORA	2.13%	30	$ 27,895.00	$ 593.47	$1,008.70	
1-feb-19	28-feb-19	MORA	2.18%	30	$ 155,646.00	$ 3,394.51	$4,403.21	
1-mar-19	31-mar-19	MORA	2.15%	30	$ 286,341.00	$ 6,151.53	$10,554.73	
1-abr-19	30-abr-19	MORA	2.14%	30	$ 420,048.00	$ 9,003.20	$19,557.93	
1-may-19	31-may-19	MORA	2.15%	30	$ 556,836.00	$ 11,946.10	$31,504.03	
1-jun-19	30-jun-19	MORA	2.14%	30	$ 1,606,783.00	$ 34,407.55	$65,911.58	
1-jul-19	31-jul-19	MORA	2.14%	30	$ 1,606,783.00	$ 34,375.73	$100,287.31	
1-ago-19	31-ago-19	MORA	2.14%	30	$ 1,606,783.00	$ 34,439.36	$134,726.67	
1-sep-19	30-sep-19	MORA	2.14%	30	$ 1,606,783.00	$ 34,439.36	$169,166.03	
1-oct-19	31-oct-19	MORA	2.12%	30	$ 1,606,783.00	$ 34,089.02	$203,255.06	
1-nov-19	30-nov-19	MORA	2.11%	30	$ 1,606,783.00	$ 33,977.38	$237,232.44	
1-dic-19	31-dic-19	MORA	2.10%	30	$ 1,606,783.00	$ 33,785.80	$271,018.23	
1-ene-20	31-ene-20	MORA	2.09%	30	$ 1,606,783.00	$ 33,561.97	$304,580.20	
1-feb-20	29-feb-20	MORA	2.12%	30	$ 1,606,783.00	$ 34,025.24	$338,605.44	
1-mar-20	31-mar-20	MORA	2.11%	30	$ 1,606,783.00	$ 33,849.68	$372,455.12	
1-abr-20	30-abr-20	MORA	2.08%	30	$ 1,606,783.00	$ 33,433.92	$405,889.04	
1-may-20	31-may-20	MORA	2.03%	30	$ 1,606,783.00	$ 32,631.09	$438,520.13	
1-jun-20	30-jun-20	MORA	2.02%	30	$ 1,606,783.00	$ 32,518.35	$471,038.48	
1-jul-20	31-jul-20	MORA	2.02%	30	$ 1,606,783.00	$ 32,518.35	$503,556.83	
1-ago-20	31-ago-20	MORA	2.04%	30	$ 1,606,783.00	$ 32,792.00	$536,348.84	
1-sep-20	30-sep-20	MORA	2.05%	30	$ 1,606,783.00	$ 32,888.47	$569,237.30	
1-oct-20	31-oct-20	MORA	2.02%	30	$ 1,606,783.00	$ 32,470.01	$601,707.31	
1-nov-20	30-nov-20	MORA	2.00%	30	$ 1,606,783.00	$ 32,066.53	$633,773.84	
1-dic-20	31-dic-20	MORA	1.96%	30	$ 1,606,783.00	$ 31,451.14	$665,224.98	
1-ene-21	31-ene-21	MORA	1.94%	30	$ 1,606,783.00	$ 31,223.78	$696,448.76	
1-feb-21	28-feb-21	MORA	1.97%	30	$ 1,606,783.00	$ 31,580.91	$728,029.67	
1-mar-21	31-mar-21	MORA	1.95%	30	$ 1,606,783.00	$ 31,369.98	$759,399.66	
1-abr-21	30-abr-21	MORA	1.94%	30	$ 1,606,783.00	$ 31,207.53	$790,607.18	
1-may-21	31-may-21	MORA	1.93%	30	$ 1,606,783.00	$ 31,061.17	$821,668.35	
1-jun-21	30-jun-21	MORA	1.93%	30	$ 1,606,783.00	$ 31,044.89	$852,713.24	
1-jul-21	31-jul-21	MORA	1.93%	30	$ 1,606,783.00	$ 30,996.07	$883,709.31	
1-ago-21	31-ago-21	MORA	1.94%	30	$ 1,606,783.00	$ 31,093.70	$914,803.01	
1-sep-21	30-sep-21	MORA	1.93%	30	$ 1,606,783.00	$ 31,012.35	$945,815.36	

1-oct-21	31-oct-21	MORA	1.92%	30	$ 1,606,783.00	$ 30,833.21	$976,648.57	
1-nov-21	30-nov-21	MORA	1.94%	30	$ 1,606,783.00	$ 31,142.50	$1,007,791.06	
1-dic-21	31-dic-21	MORA	1.96%	30	$ 1,606,783.00	$ 31,451.14	$1,039,242.21	
1-ene-22	31-ene-22	MORA	1.98%	30	$ 1,606,783.00	$ 31,775.35	$1,071,017.55	
1-feb-22	28-feb-22	MORA	2.04%	30	$ 1,606,783.00	$ 32,808.08	$1,103,825.64	
1-mar-22	31-mar-22	MORA	2.06%	30	$ 1,606,783.00	$ 33,081.21	$1,136,906.84	
1-abr-22	30-abr-22	MORA	2.12%	30	$ 1,606,783.00	$ 34,009.29	$1,170,916.13	
1-may-22	31-may-22	MORA	2.18%	30	$ 1,606,783.00	$ 35,058.40	$1,205,974.53	
1-jun-22	30-jun-22	MORA	2.25%	30	$ 1,606,783.00	$ 36,147.38	$1,242,121.91	
1-jul-22	31-jul-22	MORA	2.34%	30	$ 1,606,783.00	$ 37,524.79	$1,279,646.70	
1-ago-22	31-ago-22	MORA	2.43%	30	$ 1,606,783.00	$ 38,966.81	$1,318,613.51	
1-sep-22	30-sep-22	MORA	2.55%	30	$ 1,606,783.00	$ 40,944.29	$1,359,557.80	
1-oct-22	31-oct-22	MORA	2.65%	30	$ 1,606,783.00	$ 42,625.19	$1,402,182.99	
1-nov-22	30-nov-22	MORA	2.76%	30	$ 1,606,783.00	$ 44,376.79	$1,446,559.79	
1-dic-22	31-dic-22	MORA	2.93%	30	$ 1,606,783.00	$ 47,119.99	$1,493,679.78	
1-ene-23	31-ene-23	MORA	3.04%	30	$ 1,606,783.00	$ 48,863.60	$1,542,543.37	
1-feb-23	28-feb-23	MORA	3.16%	30	$ 1,606,783.00	$ 50,787.04	$1,593,330.42	
1-mar-23	31-mar-23	MORA	3.22%	30	$ 1,606,783.00	$ 51,725.46	$1,645,055.88	
1-abr-23	30-abr-23	MORA	3.27%	30	$ 1,606,783.00	$ 52,503.04	$1,697,558.92	
1-may-23	31-may-23	MORA	3.17%	30	$ 1,606,783.00	$ 50,915.36	$1,748,474.28	
1-jun-23	30-jun-23	MORA	3.12%	30	$ 1,606,783.00	$ 50,186.81	$1,798,661.09	
1-jul-23	31-jul-23	MORA	3.09%	30	$ 1,606,783.00	$ 49,612.93	$1,848,274.02	
1-ago-23	31-ago-23	MORA	3.03%	30	$ 1,606,783.00	$ 48,733.52	$1,897,007.54	
1-sep-23	30-sep-23	MORA	2.97%	30	$ 1,606,783.00	$ 47,688.88	$1,944,696.43	
1-oct-23	31-oct-23	MORA	2.83%	30	$ 1,606,783.00	$ 45,488.96	$1,990,185.38	
1-nov-23	30-nov-23	MORA	2.74%	30	$ 1,606,783.00	$ 43,989.31	$2,034,174.69	
1-dic-23	31-dic-23	MORA	2.69%	30	$ 1,606,783.00	$ 43,271.32	$2,077,446.01	
1-ene-24	31-ene-24	MORA	2.53%	30	$ 1,606,783.00	$ 40,669.92	$2,118,115.94	
1-feb-24	29-feb-24	MORA	2.53%	30	$ 1,606,783.00	$ 40,654.67	$2,158,770.60	
1-mar-24	31-mar-24	MORA	2.42%	30	$ 1,606,783.00	$ 38,951.38	$2,197,721.98	
1-abr-24	30-abr-24	MORA	2.41%	8	$ 1,606,783.00	$ 10,329.38	$2,208,051.36	

Firmado Por:
Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **befea8c66ff202751c7a665285a9bf990c5b24857df15b2db7f1b292bc1f1494**

Documento generado en 09/04/2024 11:54:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), nueve (09) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2019-00729-00

DEMANDANTE: LUZ MARÍA CELIS LARROTA
DEMANDADO: CRUZANA GRAJALES DE SERNA
PROCESO: EJECUTIVO

En atención a lo solicitado por la ejecutante[1] y con fundamento en el artículo 599 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el **EMBARGO Y RETENCIÓN** de los dineros depositados en cuentas corrientes, de ahorro o CDT que posea la demandada Sra. **CRUZANA GRAJALES DE SERNA,** identificada con cedula de ciudadanía N° 24807119, en las siguientes entidades: **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA, BANCO BOGOTA, DAVIVIENDA, BANCO DE LA MUJER, BANCO CAJA SOCIAL, BBVA, BANCO AV VILLAS, SUCURSAL FONDO NACIONAL DE AHORRO, COOPERATIVA COOQUINSURE, AVANZA COOPERATIVA, COOPERATIVA CONFIAR, COOPERATIVA ALIANZA, COMULTRASAN, COFINCAFE, SERVICOOP, COOPERATIVA.**

EXPÍDASE Y REMÍTASE el OFICIO CIRCULAR con la advertencia de que esta medida se limita en cuantía máxima de TRES MILLONES DE PESOS ($3’000.000) M/CTE e informándoles que la cuenta de depósitos judiciales del Juzgado es la N° **630012041002** del Banco Agrario de Colombia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: AMAA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO Nº 046
DEL 10 DE ABRIL DE 2024

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
SECRETARIA

[1] Ver archivo 60 del expediente

Firmado Por:

Jose Enio Suarez Saldaña

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f12c96d6b62fa53ce923eb0478ca3149dbab2304c2da1edeeb33d32165bf21d5**

Documento generado en 09/04/2024 11:54:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), nueve (09) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2019-00729-00

DEMANDANTE: LUZ MARÍA CELIS LARROTA
DEMANDADO: CRUZANA GRAJALES DE SERNA
PROCESO: EJECUTIVO

Con fundamento en el artículo 76 del C.G.P., el Juzgado ACEPTA LA RENUNCIA al poder presentada por la estudiante **YAZMIN ANDREA TABARES**, como APODERADA DE LA PARTE DEMANDANTE, porque acreditó la comunicación a su poderdante.

De otra parte, con fundamento en los artículos 74 y 75 del C.G.P., se **RECONOCE PERSONERÍA** para actuar a la estudiante **VALERIA MARÍN FRANCO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1004799096, conforme a la autorización No. 368 de la Universidad La Gran Colombia de Armenia, como APODERADA DE LA PARTE DEMANDANTE en los términos y para los fines del poder conferido.

Compártase el acceso al expediente digital a los correos electrónicos marinfravaleria@miugca.edu.co; procesosciviles@miugca.edu.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: AMAA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO Nº 046
DEL 10 DE ABRIL DE 2024

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
SECRETARIA

Firmado Por:
Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal

Civil 002

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3d41d06b1cba27cbdbef965ee7a588ccefbf1602811f14a86f4aa0630ed1b94**

Documento generado en 09/04/2024 11:54:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), nueve (09) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2020-00093-00

DEMANDANTE: ANA LUCÍA MAYOR VÉLEZ (cesionaria)
DEMANDADO: LORENA PATRICIA NIETO GOMEZ
PROCESO: EJECUTIVO

En atención a las solicitudes que anteceden, mediante las cuales el gestor judicial de la demandante solicita nuevamente el reconocimiento de personería y el requerimiento al pagador de la Policía Nacional; **SE PONE EN CONOCIMIENTO** del mismo que, mediante auto de fecha 13 de marzo de 2024 (Archivo 61) dichas solicitudes ya fueron resueltas y, asimismo, le fue compartido el link de acceso al expediente al correo electrónico suministrado.

No obstante, compártase nuevamente el acceso al expediente al correo raul-abogado@hotmail.com a fin de enterarle sobre la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: AMAA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO Nº 046
DEL 10 DE ABRIL DE 2024

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
SECRETARIA

Firmado Por:
Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc0b752298fbc12aca9acfeadff7ddd6c0dc7edf88d214d08c1e4fe515183e39**

Documento generado en 09/04/2024 11:54:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), nueve (09) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2020-00503-00

DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A.
DEMANDADO: GLORIA PATRICIA DUQUE DUQUE
PROCESO: EJECUTIVO

Con fundamento en lo establecido por el artículo 884 del Código de Comercio, el concepto N° 2006022407-002 del 8 de agosto de 2006 de la Superfinanciera y el artículo 446 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **MODIFICAR** la liquidación del crédito y **APROBAR** la que se adjunta a la presente porque la presentada tiene el(los) siguiente(s) defecto(s):

- Tiene fecha de liquidación considerablemente distante de la actualidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

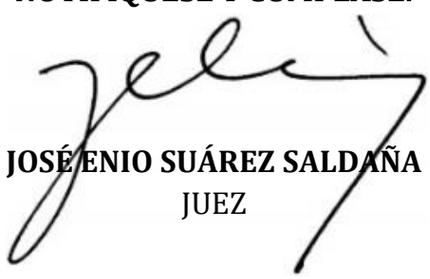

JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: AMAA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO Nº 046
DEL 10 DE ABRIL DE 2024

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
SECRETARIA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

RADICACIÓN PROCESO	63001400300	220200050300
Fecha Liquidación	lunes, 8 de abril de 2024	
Subtotal Abonos	$ 0	
Subtotal Capital	$ 11,477,428	
Subtotal Intereses	$ 11,245,238	
Subtotal Otros Conceptos	$ 0	
TOTAL LIQUIDACIÓN	$ 22,722,666	

CONVENCIONES		
CLASE DE TASA	Efectiva Anual (EA)	Nominal Mensual (NM)
TASA INTERÉS PLAZO PACTADA (TIPP)	TML	TML
TASA INTERES MORA PACTADA (TIMP)	TML	TML
TASA MÁXIMA LEGAL PLAZO (TMLP)	IBC	IBC
TASA MÁXIMA LEGAL MORA (TMLM)	1,5 IBC	1,5 IBC
TASA LIQUIDACIÓN (TL)	La Menor	

DESDE	HASTA	CLASE INTERÉS	TL	DÍAS	CAPITAL $	INTERESES $	SALDO INTERESES	ABONO
1-dic-20	31-dic-20	MORA	1.96%	30	$ 11,477,428.00	$ 224,658.99	$224,658.99	
1-ene-21	31-ene-21	MORA	1.94%	30	$ 11,477,428.00	$ 223,034.90	$447,693.89	
1-feb-21	28-feb-21	MORA	1.97%	30	$ 11,477,428.00	$ 225,585.92	$673,279.81	
1-mar-21	31-mar-21	MORA	1.95%	30	$ 11,477,428.00	$ 224,079.24	$897,359.05	
1-abr-21	30-abr-21	MORA	1.94%	30	$ 11,477,428.00	$ 222,918.80	$1,120,277.86	
1-may-21	31-may-21	MORA	1.93%	30	$ 11,477,428.00	$ 221,873.33	$1,342,151.18	
1-jun-21	30-jun-21	MORA	1.93%	30	$ 11,477,428.00	$ 221,757.10	$1,563,908.28	
1-jul-21	31-jul-21	MORA	1.93%	30	$ 11,477,428.00	$ 221,408.34	$1,785,316.62	
1-ago-21	31-ago-21	MORA	1.94%	30	$ 11,477,428.00	$ 222,105.74	$2,007,422.36	
1-sep-21	30-sep-21	MORA	1.93%	30	$ 11,477,428.00	$ 221,524.60	$2,228,946.97	
1-oct-21	31-oct-21	MORA	1.92%	30	$ 11,477,428.00	$ 220,244.98	$2,449,191.95	
1-nov-21	30-nov-21	MORA	1.94%	30	$ 11,477,428.00	$ 222,454.27	$2,671,646.22	
1-dic-21	31-dic-21	MORA	1.96%	30	$ 11,477,428.00	$ 224,658.99	$2,896,305.21	
1-ene-22	31-ene-22	MORA	1.98%	30	$ 11,477,428.00	$ 226,974.81	$3,123,280.02	
1-feb-22	28-feb-22	MORA	2.04%	30	$ 11,477,428.00	$ 234,351.76	$3,357,631.78	
1-mar-22	31-mar-22	MORA	2.06%	30	$ 11,477,428.00	$ 236,302.70	$3,593,934.49	
1-abr-22	30-abr-22	MORA	2.12%	30	$ 11,477,428.00	$ 242,932.09	$3,836,866.57	
1-may-22	31-may-22	MORA	2.18%	30	$ 11,477,428.00	$ 250,426.03	$4,087,292.61	
1-jun-22	30-jun-22	MORA	2.25%	30	$ 11,477,428.00	$ 258,204.70	$4,345,497.30	
1-jul-22	31-jul-22	MORA	2.34%	30	$ 11,477,428.00	$ 268,043.73	$4,613,541.03	
1-ago-22	31-ago-22	MORA	2.43%	30	$ 11,477,428.00	$ 278,344.20	$4,891,885.23	
1-sep-22	30-sep-22	MORA	2.55%	30	$ 11,477,428.00	$ 292,469.57	$5,184,354.80	
1-oct-22	31-oct-22	MORA	2.65%	30	$ 11,477,428.00	$ 304,476.45	$5,488,831.25	
1-nov-22	30-nov-22	MORA	2.76%	30	$ 11,477,428.00	$ 316,988.32	$5,805,819.56	
1-dic-22	31-dic-22	MORA	2.93%	30	$ 11,477,428.00	$ 336,583.29	$6,142,402.85	
1-ene-23	31-ene-23	MORA	3.04%	30	$ 11,477,428.00	$ 349,038.05	$6,491,440.90	
1-feb-23	28-feb-23	MORA	3.16%	30	$ 11,477,428.00	$ 362,777.45	$6,854,218.35	
1-mar-23	31-mar-23	MORA	3.22%	30	$ 11,477,428.00	$ 369,480.69	$7,223,699.04	
1-abr-23	30-abr-23	MORA	3.27%	30	$ 11,477,428.00	$ 375,035.02	$7,598,734.06	
1-may-23	31-may-23	MORA	3.17%	30	$ 11,477,428.00	$ 363,693.99	$7,962,428.06	
1-jun-23	30-jun-23	MORA	3.12%	30	$ 11,477,428.00	$ 358,489.92	$8,320,917.98	
1-jul-23	31-jul-23	MORA	3.09%	30	$ 11,477,428.00	$ 354,390.61	$8,675,308.59	
1-ago-23	31-ago-23	MORA	3.03%	30	$ 11,477,428.00	$ 348,108.93	$9,023,417.52	
1-sep-23	30-sep-23	MORA	2.97%	30	$ 11,477,428.00	$ 340,646.94	$9,364,064.46	

1-oct-23	31-oct-23	MORA	2.83%	30	$ 11,477,428.00	$ 324,932.62	$9,688,997.08	
1-nov-23	30-nov-23	MORA	2.74%	30	$ 11,477,428.00	$ 314,220.50	$10,003,217.58	
1-dic-23	31-dic-23	MORA	2.69%	30	$ 11,477,428.00	$ 309,091.82	$10,312,309.40	
1-ene-24	31-ene-24	MORA	2.53%	30	$ 11,477,428.00	$ 290,509.75	$10,602,819.15	
1-feb-24	29-feb-24	MORA	2.53%	30	$ 11,477,428.00	$ 290,400.76	$10,893,219.91	
1-mar-24	31-mar-24	MORA	2.42%	30	$ 11,477,428.00	$ 278,233.97	$11,171,453.88	
1-abr-24	30-abr-24	MORA	2.41%	8	$ 11,477,428.00	$ 73,783.88	$11,245,237.76	

Firmado Por:
Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b17b0f4f686ff742cf963537caadadb45bea576ff8307f114efad76a3535cf5e**
Documento generado en 09/04/2024 11:54:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Armenia (Quindío), nueve (09) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2020-00518-00

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS FINANCIEROS Y JURIDICOS
DEMANDADO: LUZ MARINA RICO MARTINEZ
PROCESO: EJECUTIVO

Con fundamento en el artículo 134 del C.G.P., se corre traslado por el término de tres (3) días de la **SOLICITUD DE NULIDAD** propuesta por el apoderado judicial de la demandada. (Archivo 46 del expediente)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: AMAA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO Nº 046 DEL 10 DE ABRIL DE 2024

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
SECRETARIA

Firmado Por:
Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a769a48d22eee47d9052ded69566f9577b3fb0e040241b6bd4af85c137c24ca2**
Documento generado en 09/04/2024 11:54:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), nueve (09) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2021-00409-00

DEMANDANTE: OSCAR ARANGO GALLO
DEMANDADO: JORGE IVAN OROZCO ARANGO
PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL

Teniendo en cuenta que, dos días antes de la diligencia de remate, la parte demandante allegó una liquidación actualizada del crédito y, además, acreditó unos conceptos para ser tenidos en cuenta en la liquidación de costas (Archivo 086), se considera necesario dar trámite a dichas solicitudes a efectos de proceder con la correspondiente autorización de los pagos correspondientes.

Asimismo, se resolverá sobre las cuentas rendidas por el secuestre visibles en el archivo visibles en el archivo 113 del expediente.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: La LIQUIDACIÓN ADICIONAL DE COSTAS dentro del proceso de la referencia es la siguiente:

Honorarios Auxiliares Justicia Perito	$ 850.000,00
Inscripción embargo	$ 328.400,00
Publicaciones	$ 98.900,00
Honorarios Auxiliares Justicia Secuestre	$ 266.666,00
Certificados	$ 23.000,00
TOTAL	$ 1.566.966,00

Con fundamento en el artículo 366 del C.G.P., el Juzgado decide APROBAR LA LIQUIDACIÓN ADICIONAL DE COSTAS que antecede y que fue elaborada por la Secretaría.

SEGUNDO: Con fundamento en los artículos 51 y 500 del C.G.P., se corre traslado a las partes del informe de entrega real y material del bien inmueble y de las cuentas finales rendidas por parte del secuestre, por el término de diez (10) días. (Archivo 099 y 113 del expediente)

TERCERO: Ejecutoriado el presente auto, continúese de inmediato con el trámite subsiguiente a fin de dar celeridad al trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: AMAA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO Nº 046
DEL 10 DE ABRIL DE 2024

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
SECRETARIA

Firmado Por:

Jose Enio Suarez Saldaña

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02c030b3eabb4233625d6bd27a2d99c11a406db9b2d2f966a4e953d4bd2156f1**

Documento generado en 09/04/2024 11:54:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), nueve (09) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2022-00112-00

DEMANDANTE: CARLOS ENRIQUE PADILLA SANCHEZ
DEMANDADO: JAIME VILLEGAS
PROCESO: EJECUTIVO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez paso a Despacho asunto con la liquidación de costas a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante, dentro del proceso de la referencia, el cual es la siguiente:

Agencias en Derecho	$ 180,000.00
Arancel Judicial Notificaciones	$ 24,000.00
Porte Notificaciones	$ 0.00
Caución Judicial	$ 0.00
Certificados (ORIP)	$ 0.00
Honorarios Auxiliares Justicia	$ 0.00
Publicaciones	$ 0.00
Copias	$ 0.00
TOTAL	$ 204,000.00

CONSIDERACIÓN DEL DESPACHO

Del estudio del proceso y de conformidad con los parámetros establecidos en nuestra normatividad procesal Civil, procederá este Servidor judicial a aprobar la liquidación de costas, efectuada por la Secretaría del Despacho, toda vez que se encuentra ajustada y tasada de forma justa y de acuerdo con lo establecido en los parámetros del Artículo 366[1] del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el Juez Segundo Civil Municipal de Armenia, Quindío,

RESUELVE

IMPARTIRLE APROBACIÓN a la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Despacho a favor de la parte demandante, por encontrarla conforme con el Artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: AMAA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO Nº 046
DEL 10 DE ABRIL DE 2024

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
SECRETARIA

1 **"Artículo 366. Liquidación**… 1. El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla.
2. Al momento de liquidar, el secretario tomará en cuenta la totalidad de las condenas que se hayan impuesto en los autos que hayan resuelto los recursos, en los incidentes y trámites que los sustituyan, en las sentencias de ambas instancias y en el recurso extraordinario de casación, según sea el caso…….
5. La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo."

Firmado Por:

Jose Enio Suarez Saldaña

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f8e36fa882aff06ec3b22863c828c6fc17770d6bea63390a95a2d08aa458956**

Documento generado en 09/04/2024 11:54:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), nueve (09) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2022-00262-00

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO: FABIÁN ANDRÉS GONZÁLEZ,
PROCESO: EJECUTIVO

Con fundamento en lo establecido por el artículo 884 del Código de Comercio, el concepto N° 2006022407-002 del 8 de agosto de 2006 de la Superfinanciera y el artículo 446 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **MODIFICAR** la liquidación del crédito y **APROBAR** la que se adjunta a la presente porque la presentada tiene el(los) siguiente(s) defecto(s):

- Tiene fecha de liquidación considerablemente distante de la actualidad.

De otra parte, en atención a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, se ordena **REQUERIR** a las siguientes entidades bancarias **BANCO POPULAR, BANCO ITAU, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCOOMEVA, BANCAMIA, BANCO FALABELLA, BANCOMPARTIR, BANCO GNB SUDAMERIS, COLTEFINANCIERA**, para que, en el término de cinco (5) días siguientes al recibo de la correspondiente comunicación, se pronuncien sobre el oficio circular **MDV-0814-2022** que les fue remitido el 05-08-2022, mediante el cual se decretó el **EMBARGO Y RETENCIÓN** de DEPÓSITOS de los que sea titular el Sr. **FABIÁN ANDRÉS GONZÁLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1094904225, en las cuentas de ahorros o corrientes, CDT, y portafolio de productos financieros o a cualquier título en dichas entidades.

EXPÍDASE Y REMÍTASE OFICIO CIRCULAR con la advertencia de que esta medida se limita en cuantía máxima de SEIS MILLONES DE PESOS ($6’000.000) M/CTE e informándoles que la cuenta de depósitos judiciales del Juzgado es la N° **630012041002** del Banco Agrario de Colombia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

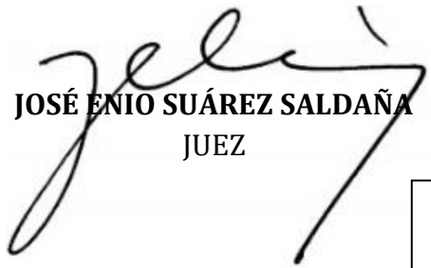

JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: AMAA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO Nº 046
DEL 10 DE ABRIL DE 2024

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
SECRETARIA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

RADICACIÓN PROCESO	63001400300	220220026200
Fecha Liquidación	lunes, 8 de abril de 2024	
Subtotal Abonos	$ 0	
Subtotal Capital	$ 3,451,496	
Subtotal Intereses	$ 2,669,435	
Subtotal Otros Conceptos	$ 0	
TOTAL LIQUIDACIÓN	$ 6,120,932	

CONVENCIONES		
CLASE DE TASA	Efectiva Anual (EA)	Nominal Mensual (NM)
TASA INTERÉS PLAZO PACTADA (TIPP)	TML	TML
TASA INTERES MORA PACTADA (TIMP)	TML	TML
TASA MÁXIMA LEGAL PLAZO (TMLP)	IBC	IBC
TASA MÁXIMA LEGAL MORA (TMLM)	1,5 IBC	1,5 IBC
TASA LIQUIDACIÓN (TL)	La Menor	

DESDE	HASTA	CLASE INTERÉS	TL	DÍAS	CAPITAL $	INTERESES $	SALDO INTERESES	ABONO
1-oct-21	31-oct-21	MORA	1.92%	11	$ 3,451,496.42	$ 24,285.12	$24,285.12	
1-nov-21	30-nov-21	MORA	1.94%	30	$ 3,451,496.42	$ 66,896.53	$91,181.65	
1-dic-21	31-dic-21	MORA	1.96%	30	$ 3,451,496.42	$ 67,559.53	$158,741.19	
1-ene-22	31-ene-22	MORA	1.98%	30	$ 3,451,496.42	$ 68,255.95	$226,997.14	
1-feb-22	28-feb-22	MORA	2.04%	30	$ 3,451,496.42	$ 70,474.35	$297,471.49	
1-mar-22	31-mar-22	MORA	2.06%	30	$ 3,451,496.42	$ 71,061.04	$368,532.52	
1-abr-22	30-abr-22	MORA	2.12%	30	$ 3,451,496.42	$ 73,054.63	$441,587.15	
1-may-22	31-may-22	MORA	2.18%	30	$ 3,451,496.42	$ 75,308.21	$516,895.36	
1-jun-22	30-jun-22	MORA	2.25%	30	$ 3,451,496.42	$ 77,647.41	$594,542.77	
1-jul-22	31-jul-22	MORA	2.34%	30	$ 3,451,496.42	$ 80,606.21	$675,148.98	
1-ago-22	31-ago-22	MORA	2.43%	30	$ 3,451,496.42	$ 83,703.77	$758,852.76	
1-sep-22	30-sep-22	MORA	2.55%	30	$ 3,451,496.42	$ 87,951.56	$846,804.31	
1-oct-22	31-oct-22	MORA	2.65%	30	$ 3,451,496.42	$ 91,562.27	$938,366.58	
1-nov-22	30-nov-22	MORA	2.76%	30	$ 3,451,496.42	$ 95,324.84	$1,033,691.43	
1-dic-22	31-dic-22	MORA	2.93%	30	$ 3,451,496.42	$ 101,217.45	$1,134,908.88	
1-ene-23	31-ene-23	MORA	3.04%	30	$ 3,451,496.42	$ 104,962.85	$1,239,871.73	
1-feb-23	28-feb-23	MORA	3.16%	30	$ 3,451,496.42	$ 109,094.57	$1,348,966.30	
1-mar-23	31-mar-23	MORA	3.22%	30	$ 3,451,496.42	$ 111,110.37	$1,460,076.67	
1-abr-23	30-abr-23	MORA	3.27%	30	$ 3,451,496.42	$ 112,780.67	$1,572,857.34	
1-may-23	31-may-23	MORA	3.17%	30	$ 3,451,496.42	$ 109,370.19	$1,682,227.54	
1-jun-23	30-jun-23	MORA	3.12%	30	$ 3,451,496.42	$ 107,805.22	$1,790,032.76	
1-jul-23	31-jul-23	MORA	3.09%	30	$ 3,451,496.42	$ 106,572.48	$1,896,605.24	
1-ago-23	31-ago-23	MORA	3.03%	30	$ 3,451,496.42	$ 104,683.45	$2,001,288.68	
1-sep-23	30-sep-23	MORA	2.97%	30	$ 3,451,496.42	$ 102,439.48	$2,103,728.16	
1-oct-23	31-oct-23	MORA	2.83%	30	$ 3,451,496.42	$ 97,713.86	$2,201,442.02	
1-nov-23	30-nov-23	MORA	2.74%	30	$ 3,451,496.42	$ 94,492.50	$2,295,934.52	
1-dic-23	31-dic-23	MORA	2.69%	30	$ 3,451,496.42	$ 92,950.21	$2,388,884.73	
1-ene-24	31-ene-24	MORA	2.53%	30	$ 3,451,496.42	$ 87,362.20	$2,476,246.93	
1-feb-24	29-feb-24	MORA	2.53%	30	$ 3,451,496.42	$ 87,329.43	$2,563,576.36	
1-mar-24	31-mar-24	MORA	2.42%	30	$ 3,451,496.42	$ 83,670.62	$2,647,246.98	
1-abr-24	30-abr-24	MORA	2.41%	8	$ 3,451,496.42	$ 22,188.31	$2,669,435.29	

Firmado Por:

Jose Enio Suarez Saldaña

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24684d21a4b11ee4845624c0520423ed25ddab06a4535ab5d0c68b405f679deb**

Documento generado en 09/04/2024 11:54:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), nueve (09) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2022-00400-00

DEMANDANTE: EDIFICIO CONJUNTO RESIDENCIAL TORRE ORIÓN
DEMANDADO: MARIA ANGÉLICA ALZATE ARANGO
PROCESO: EJECUTIVO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez paso a Despacho asunto con la liquidación de costas a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante, dentro del proceso de la referencia, el cual es la siguiente:

Agencias en Derecho	$ 250,000.00
Arancel Judicial Notificaciones	$ 0.00
Porte Notificaciones	$ 0.00
Caución Judicial	$ 0.00
Certificados (ORIP)	$ 0.00
Honorarios Auxiliares Justicia	$ 0.00
Publicaciones	$ 0.00
Copias	$ 0.00
TOTAL	$ 250,000.00

CONSIDERACIÓN DEL DESPACHO

Del estudio del proceso y de conformidad con los parámetros establecidos en nuestra normatividad procesal Civil, procederá este Servidor judicial a aprobar la liquidación de costas, efectuada por la Secretaría del Despacho, toda vez que se encuentra ajustada y tasada de forma justa y de acuerdo con lo establecido en los parámetros del Artículo 366[1] del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el Juez Segundo Civil Municipal de Armenia, Quindío,

RESUELVE

IMPARTIRLE APROBACIÓN a la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Despacho a favor de la parte demandante, por encontrarla conforme con el Artículo 366 del C.G.P.

---

1 **"Artículo 366. Liquidación**… 1. El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla.
2. Al momento de liquidar, el secretario tomará en cuenta la totalidad de las condenas que se hayan impuesto en los autos que hayan resuelto los recursos, en los incidentes y trámites que los sustituyan, en las sentencias de ambas instancias y en el recurso extraordinario de casación, según sea el caso…….
5. La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo."

De otra parte, en atención al memorial que antecede mediante el cual la apoderada de la parte demandante solicita requerir a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE ARMENIA – QUINDÍO** a fin de que registre la medida cautelar decretada sobre el inmueble identificado con matrícula No. **280-185137**, **SE PONE EN CONOCIMIENTO** de la gestora judicial que la medida ya fue decretada y fue expedido y enviado el correspondiente oficio, por tanto; deberá acercarse a dicha entidad a sufragar los gastos para la inscripción de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

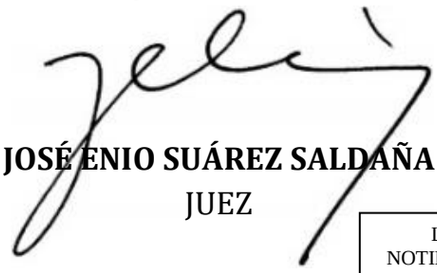

JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: AMAA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO Nº 046
DEL 10 DE ABRIL DE 2024

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
SECRETARIA

Firmado Por:
Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **109276e49ecffa1fd63a323b444903a72e63e79bf76dfa0b4490a6ba9892244a**
Documento generado en 09/04/2024 11:54:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), nueve (09) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2022-00457-00

DEMANDANTE: MADELEYNE RODAS AGUDELO
CAUSANTE: CESAR DE JESUS PULGARIN MERCHAN
PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA

Cumplidos todos los ordenamientos realizados mediante providencia del 05 de diciembre de 2022 y vencido como se encuentra el término del emplazamiento a las personas indeterminadas sin que sea necesario designar curador ad litem, agotado el trámite previsto en el artículo 490 C.G.P., se fijará fecha y hora para la diligencia de inventarios y avalúos; en consecuencia, con fundamento en el artículo 501 de la misma codificación, el juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR para la realización de la diligencia de inventarios y avalúos el DÍA **VEINTICUATRO DE ABRIL DE 2024** HORA: **NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**

La audiencia se llevará a cabo en forma **PRESENCIAL**, en una de las salas de audiencia en el Palacio de Justicia Fabio Calderón Botero; previamente a la hora fijada se les comunicará en la oficina 212 del Juzgado Segundo Civil Municipal, la respectiva sala.

Lo anterior en atención a los reiterados problemas técnicos y de conectividad que se vienen presentando, tanto de las partes intervinientes, algunos apoderados judiciales y los testigos, situación que afecta el buen desarrollo de las actuaciones procesales y en aras de evitar reprogramarlas en razón a dichos problemas.

SEGUNDO: PREVENIR a los intervinientes de las siguientes reglas:

a. El inventario podrá ser elaborado por los interesados de mutuo acuerdo, en la medida de lo posible.

b. Deberá ser presentado en medio digital, formato Word y PDF para inclusión en el acta correspondiente.

c. Se debe incorporar el soporte de los avalúos asignados a cada propiedad.

d. Los demás previstos en el artículo 501 del C.G.P.

e. Se previene a la abogada que participa en representación de la parte actora, que deberá revisar si en el mandato conferido ostenta la facultad para realizar EL TRABAJO DE PARTICIÓN.

TERCERO: SEÑALAR que, a la diligencia de inventarios y avalúos le corresponde presentarse a los acreedores que pretendan hacer valer su Derecho, en caso de existir.

CUARTO: CONCÉDASELE PUBLICIDAD a la presente decisión de la forma establecida en el artículo 295 del Código General del Proceso, eso es, por Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

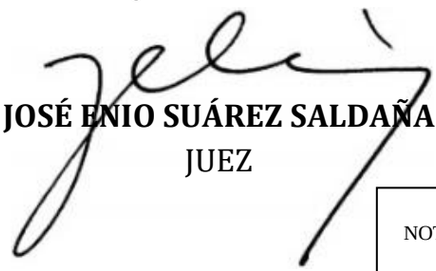

JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: AMAA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO Nº 046
DEL 10 DE ABRIL DE 2024

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
SECRETARIA

Firmado Por:
Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3122690828b5b194a80dc6d02ec9c9eb75f17df3148254cbf6b79ba9b5877c12**
Documento generado en 09/04/2024 11:54:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), nueve (09) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2023-00198-00

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO: JHON ALEJANDRO BETANCUR FRANCO
PROCESO: EJECUTIVO

En este asunto se profirió orden de pago por la vía ejecutiva, a través de auto del 13 de junio de 2023, providencia que se NOTIFICÓ POR CORREO ELECTRÓNICO al demandado, quien dejó vencer en silencio el término de traslado sin proponer excepciones.

Entonces de lo anterior, deriva por parte de la ejecutada, una aceptación tácita de las obligaciones, que por esta vía judicial se le cobra; por consiguiente, corresponde dar aplicación al Artículo 440 inciso 2 de la Ley 1564 de 2012, que al respecto establece:

> *"…**Si el ejecutado no propone excepciones** oportunamente, el juez ordenará por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso**, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".***

En conclusión, surtido como se encuentra el trámite indicado y al no observarse causal de nulidad alguna que invalide lo actuado, se emitirán los pronunciamientos de que trata la norma en cita.

En mérito de lo expuesto, el Juez Segundo Civil Municipal de Armenia,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN en la forma y términos dispuestos en el mandamiento ejecutivo, emitido en este asunto en contra del ciudadano Sr. **JHON ALEJANDRO BETANCUR FRANCO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1'097.722.893; de acuerdo con lo reglado en el Artículo 440 inciso 2 de la Ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: PRACTICAR LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, lo cual podrá hacer cualquiera de las partes, especificando el capital y los intereses causados hasta la fecha de su presentación, conforme a las voces del Artículo 446 del CGP y al mandamiento ejecutivo proferido.

TERCERO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, **si fuere el caso**, de conformidad con lo establecido en el Artículo 444 de la obra procesal civil vigente, para que, con el producto de ellos, se pague a la parte demandante la obligación, incluidas las costas.

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a la parte ejecutada, en favor de la parte demandante; las cuales se tasarán en su debida oportunidad, de conformidad con el Artículo 366 del CGP y serán liquidadas por la Secretaría del Despacho, teniendo en cuenta para el efecto como Agencias en Derecho la suma de TRES MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS ($3´400.000) M./CTE.

QUINTO: En conocimiento las respuestas emitidas por las entidades bancarias en atención al decreto de medidas cautelares. (Archivos 014 a 031 y 033)

SEXTO: En conocimiento la respuesta del pagador **INPEC**, mediante la cual informa que la medida de embargo ordenada se ingresó para la nómina del mes de julio del año 2023. (Archivo 045)

SÉPTIMO: En atención a la solicitud de títulos que antecede, con fundamento en el artículo 447 del C.G.P., se ordena ENTREGAR al acreedor los dineros que se hubieren retenido con ocasión de las medidas cautelares, hasta concurrencia de las liquidaciones del crédito y costas que se encuentren aprobadas y ejecutoriadas.

OCTAVO: NOTIFICAR el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el Artículo 295 del C.G.P., esto es, por Estados electrónicos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: AMAA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO Nº 046
DEL 10 DE ABRIL DE 2024

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
SECRETARIA

Firmado Por:

Jose Enio Suarez Saldaña

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5cb9e394f29461b9555513d1fb73d7fc3a8bf81766b322d5ab9a23b51b4443fd**

Documento generado en 09/04/2024 11:54:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), nueve (09) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2023-00253-00

DEMANDANTE: JULIO HERNÁNDEZ LARA
DEMANDADO: JHON DIEGO HURTADO DUQUE
PROCESO: EJECUTIVO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez paso a Despacho asunto con la liquidación de costas a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante, dentro del proceso de la referencia, el cual es la siguiente:

Agencias en Derecho	$ 800,000.00
Arancel Judicial Notificaciones	$ 0.00
Porte Notificaciones	$ 26,000.00
Caución Judicial	$ 0.00
Certificados (ORIP)	$ 0.00
Honorarios Auxiliares Justicia	$ 0.00
Publicaciones	$ 0.00
Copias	$ 0.00
TOTAL	$ 826,000.00

CONSIDERACIÓN DEL DESPACHO

Del estudio del proceso y de conformidad con los parámetros establecidos en nuestra normatividad procesal Civil, procederá este Servidor judicial a aprobar la liquidación de costas, efectuada por la Secretaría del Despacho, toda vez que se encuentra ajustada y tasada de forma justa y de acuerdo con lo establecido en los parámetros del Artículo 366[1] del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el Juez Segundo Civil Municipal de Armenia, Quindío,

RESUELVE

IMPARTIRLE APROBACIÓN a la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Despacho a favor de la parte demandante, por encontrarla conforme con el Artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: AMAA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO Nº 046
DEL 10 DE ABRIL DE 2024

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
SECRETARIA

[1] **"Artículo 366. Liquidación**… 1. El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla.
2. Al momento de liquidar, el secretario tomará en cuenta la totalidad de las condenas que se hayan impuesto en los autos que hayan resuelto los recursos, en los incidentes y trámites que los sustituyan, en las sentencias de ambas instancias y en el recurso extraordinario de casación, según sea el caso…….
5. La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo."

Firmado Por:

Jose Enio Suarez Saldaña

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbda5dfc0289b53631d1238d8e80347fb11426adc19345fd2200a5d7fa6b8869**

Documento generado en 09/04/2024 11:54:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), nueve (09) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2023-00343-00

DEMANDANTE: EDIFICIO PUERTOMONTT
DEMANDADO: DIANA LUCIA MORA RINCON
PROCESO: EJECUTIVO

En este asunto se profirió orden de pago por la vía ejecutiva, a través de auto del 26 de septiembre de 2023, providencia que se NOTIFICÓ POR AVISO a la demandada, quien dejó vencer en silencio el término de traslado sin proponer excepciones.

Entonces de lo anterior, deriva por parte de la ejecutada, una aceptación tácita de las obligaciones, que por esta vía judicial se le cobra; por consiguiente, corresponde dar aplicación al Artículo 440 inciso 2 de la Ley 1564 de 2012, que al respecto establece:

> *"…**Si el ejecutado no propone excepciones** oportunamente, el juez ordenará por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso**, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".***

En conclusión, surtido como se encuentra el trámite indicado y al no observarse causal de nulidad alguna que invalide lo actuado, se emitirán los pronunciamientos de que trata la norma en cita.

En mérito de lo expuesto, el Juez Segundo Civil Municipal de Armenia,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN en la forma y términos dispuestos en el mandamiento ejecutivo, emitido en este asunto en contra de la ciudadana Sra. **DIANA LUCIA MORA RINCON,** identificada con cédula de ciudadanía N° 41908992; de acuerdo con lo reglado en el Artículo 440 inciso 2 de la Ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: PRACTICAR LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, lo cual podrá hacer cualquiera de las partes, especificando el capital y los intereses causados hasta la fecha de su presentación, conforme a las voces del Artículo 446 del CGP y al mandamiento ejecutivo proferido.

TERCERO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, **si fuere el caso**, de conformidad con lo establecido en el Artículo 444 de la obra procesal civil vigente, para que, con el producto de ellos, se pague a la parte demandante la obligación, incluidas las costas.

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a la parte ejecutada, en favor de la parte demandante; las cuales se tasarán en su debida oportunidad, de conformidad con el Artículo 366 del CGP y serán liquidadas por la Secretaría del Despacho, teniendo en cuenta para el efecto como Agencias en Derecho la suma de SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($750.000) M./CTE.

QUINTO: NOTIFICAR el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el Artículo 295 del C.G.P., esto es, por Estados electrónicos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

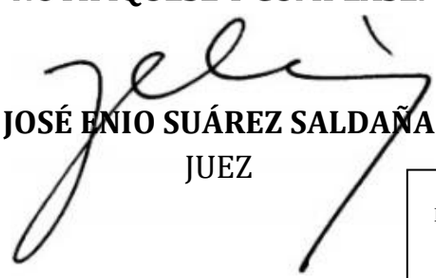

JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: AMAA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO Nº 046
DEL 10 DE ABRIL DE 2024

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
SECRETARIA

Firmado Por:
Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10c26b2a1e1cffab42a3961220c7a1736be4228a925ddaa2d9690678d0d58bbf**

Documento generado en 09/04/2024 11:54:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), nueve (09) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2023-00354-00

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: TATIANA POSADA VALENCIA Y OTRO
PROCESO: EJECUTIVO GARANTÍA REAL

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez paso a Despacho asunto con la liquidación de costas a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante, dentro del proceso de la referencia, el cual es la siguiente:

Agencias en Derecho	$ 6,000,000.00
Arancel Judicial Notificaciones	$ 0.00
Porte Notificaciones	$ 35,600.00
Caución Judicial	$ 0.00
Certificados (ORIP)	$ 38,200.00
Honorarios Auxiliares Justicia	$ 0.00
Publicaciones	$ 0.00
Copias	$ 0.00
TOTAL	$ 6,073,800.00

CONSIDERACIÓN DEL DESPACHO

Del estudio del proceso y de conformidad con los parámetros establecidos en nuestra normatividad procesal Civil, procederá este Servidor judicial a aprobar la liquidación de costas, efectuada por la Secretaría del Despacho, toda vez que se encuentra ajustada y tasada de forma justa y de acuerdo con lo establecido en los parámetros del Artículo 366[1] del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el Juez Segundo Civil Municipal de Armenia, Quindío,

RESUELVE

IMPARTIRLE APROBACIÓN a la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Despacho a favor de la parte demandante, por encontrarla conforme con el Artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: AMAA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO Nº 046
DEL 10 DE ABRIL DE 2024

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
SECRETARIA

[1] **"Artículo 366. Liquidación**… 1. El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla.
2. Al momento de liquidar, el secretario tomará en cuenta la totalidad de las condenas que se hayan impuesto en los autos que hayan resuelto los recursos, en los incidentes y trámites que los sustituyan, en las sentencias de ambas instancias y en el recurso extraordinario de casación, según sea el caso…….
5. La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo."

Firmado Por:

Jose Enio Suarez Saldaña

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **416109d808a7ab8fea62a4b695825dac63ee233673ea02218452b0d210cbdacd**

Documento generado en 09/04/2024 11:54:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), nueve (09) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2023-00380-00

DEMANDANTE: COOPERATIVA JURISCOOP
DEMANDADO: CLARA INES ALVAREZ SUAREZ Y OTRO
PROCESO: EJECUTIVO

En este asunto se profirió orden de pago por la vía ejecutiva, a través de auto del 26 de septiembre de 2023, providencia que se NOTIFICÓ POR CORREO ELECTRÓNICO a las demandadas, quien dejó vencer en silencio el término de traslado sin proponer excepciones.

Entonces de lo anterior, deriva por parte de la ejecutada, una aceptación tácita de las obligaciones, que por esta vía judicial se le cobra; por consiguiente, corresponde dar aplicación al Artículo 440 inciso 2 de la Ley 1564 de 2012, que al respecto establece:

> *"…**Si el ejecutado no propone excepciones** oportunamente, el juez ordenará por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso**, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".***

En conclusión, surtido como se encuentra el trámite indicado y al no observarse causal de nulidad alguna que invalide lo actuado, se emitirán los pronunciamientos de que trata la norma en cita.

En mérito de lo expuesto, el Juez Segundo Civil Municipal de Armenia,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN en la forma y términos dispuestos en el mandamiento ejecutivo, emitido en este asunto en contra de las ciudadanas Sras. **CLARA INES ALVAREZ SUAREZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 24.988.557 y **PAOLA ANDREA CANO BEDOYA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 24.584.071; de acuerdo con lo reglado en el Artículo 440 inciso 2 de la Ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: PRACTICAR LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, lo cual podrá hacer cualquiera de las partes, especificando el capital y los intereses causados hasta la fecha de su presentación, conforme a las voces del Artículo 446 del CGP y al mandamiento ejecutivo proferido.

TERCERO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, **si fuere el caso**, de conformidad con lo establecido en el Artículo 444 de la obra procesal civil vigente, para que, con el producto de ellos, se pague a la parte demandante la obligación, incluidas las costas.

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a la parte ejecutada, en favor de la parte demandante; las cuales se tasarán en su debida oportunidad, de conformidad con el Artículo 366 del CGP y serán liquidadas por la Secretaría del Despacho, teniendo en cuenta para el efecto como Agencias en Derecho la suma de SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($650.000) M./CTE.

QUINTO: En conocimiento las respuestas emitidas por las entidades bancarias en atención al decreto de medidas cautelares. (Archivos 016 a 041 y 042)

SEXTO: NOTIFICAR el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el Artículo 295 del C.G.P., esto es, por Estados electrónicos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: AMAA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO Nº 046
DEL 10 DE ABRIL DE 2024

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
SECRETARIA

Firmado Por:
Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal

Civil 002

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6505706772468aacab9ada2f3bd5396303f09cb5f4791a589a1ae424925b1b0c**

Documento generado en 09/04/2024 11:54:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), nueve (09) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2023-00556-00

DEMANDANTE: COOPERATIVA COOPENSIONADOS S C
DEMANDADO: MELIDA GOMEZ QUINTERO
PROCESO: EJECUTIVO

En este asunto se profirió orden de pago por la vía ejecutiva, a través de auto del 05 de diciembre de 2023, providencia que se NOTIFICÓ POR CORREO ELECTRÓNICO a la demandada, quien dejó vencer en silencio el término de traslado sin proponer excepciones.

Entonces de lo anterior, deriva por parte de la ejecutada, una aceptación tácita de las obligaciones, que por esta vía judicial se le cobra; por consiguiente, corresponde dar aplicación al Artículo 440 inciso 2 de la Ley 1564 de 2012, que al respecto establece:

> *"…**Si el ejecutado no propone excepciones** oportunamente, el juez ordenará por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso**, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".***

En conclusión, surtido como se encuentra el trámite indicado y al no observarse causal de nulidad alguna que invalide lo actuado, se emitirán los pronunciamientos de que trata la norma en cita.

En mérito de lo expuesto, el Juez Segundo Civil Municipal de Armenia,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN en la forma y términos dispuestos en el mandamiento ejecutivo, emitido en este asunto en contra de la ciudadana Sra. **MELIDA GÓMEZ QUINTERO,** identificada con cédula de ciudadanía N° 24475235; de acuerdo con lo reglado en el Artículo 440 inciso 2 de la Ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: PRACTICAR LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, lo cual podrá hacer cualquiera de las partes, especificando el capital y los intereses causados hasta la fecha de su presentación, conforme a las voces del Artículo 446 del CGP y al mandamiento ejecutivo proferido.

TERCERO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, **si fuere el caso**, de conformidad con lo establecido en el Artículo 444 de la obra procesal civil vigente, para que, con el producto de ellos, se pague a la parte demandante la obligación, incluidas las costas.

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a la parte ejecutada, en favor de la parte demandante; las cuales se tasarán en su debida oportunidad, de conformidad con el Artículo 366 del CGP y serán liquidadas por la Secretaría del Despacho, teniendo en cuenta para el efecto como Agencias en Derecho la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS ($400.000) M./CTE.

QUINTO: En conocimiento las respuestas emitidas por las entidades bancarias en atención al decreto de medidas cautelares. (Archivos 013 a 016)

SEXTO: NOTIFICAR el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el Artículo 295 del C.G.P., esto es, por Estados electrónicos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: AMAA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO Nº 046
DEL 10 DE ABRIL DE 2024

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
SECRETARIA

Firmado Por:
Jose Enio Suarez Saldaña
Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc69162ab0b791d46f4ffe31588ffeb3c8d0ac90bf7e0af65a01379aa5fa2ce1**

Documento generado en 09/04/2024 11:54:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), nueve (09) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2023-00575-00

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO: ALEXANDER VARGAS MONTOYA
PROCESO: EJECUTIVO

En este asunto se profirió orden de pago por la vía ejecutiva, a través de auto del 05 de diciembre de 2023, providencia que se NOTIFICÓ POR CORREO ELECTRÓNICO al demandado, quien dejó vencer en silencio el término de traslado sin proponer excepciones.

Entonces de lo anterior, deriva por parte de la ejecutada, una aceptación tácita de las obligaciones, que por esta vía judicial se le cobra; por consiguiente, corresponde dar aplicación al Artículo 440 inciso 2 de la Ley 1564 de 2012, que al respecto establece:

> *"…**Si el ejecutado no propone excepciones** oportunamente, el juez ordenará por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso**, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".***

En conclusión, surtido como se encuentra el trámite indicado y al no observarse causal de nulidad alguna que invalide lo actuado, se emitirán los pronunciamientos de que trata la norma en cita.

En mérito de lo expuesto, el Juez Segundo Civil Municipal de Armenia,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN en la forma y términos dispuestos en el mandamiento ejecutivo, emitido en este asunto en contra del ciudadano Sr. **ALEXANDER VARGAS MONTOYA,** identificado con cedula de ciudadanía N° 9.729.917; de acuerdo con lo reglado en el Artículo 440 inciso 2 de la Ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: PRACTICAR LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, lo cual podrá hacer cualquiera de las partes, especificando el capital y los intereses causados hasta la fecha de su presentación, conforme a las voces del Artículo 446 del CGP y al mandamiento ejecutivo proferido.

TERCERO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, **si fuere el caso**, de conformidad con lo establecido en el Artículo 444 de la obra procesal civil vigente, para que, con el producto de ellos, se pague a la parte demandante la obligación, incluidas las costas.

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a la parte ejecutada, en favor de la parte demandante; las cuales se tasarán en su debida oportunidad, de conformidad con el Artículo 366 del CGP y serán liquidadas por la Secretaría del Despacho, teniendo en cuenta para el efecto como Agencias en Derecho la suma de OCHOCIENTOS MIL PESOS ($800.000) M./CTE.

QUINTO: En conocimiento las respuestas emitidas por las entidades bancarias en atención al decreto de medidas cautelares. (Archivos 013 a 019)

SEXTO: En conocimiento la respuesta del INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRÁNSITO DEL QUINDÍO (IDTQ), mediante la cual informa que no fue posible inscribir la medida sobre el vehículo con placa DDF558 por cuanto ya registra embargo ordenado por el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ QUINDÍO, dentro del proceso 63130400300220220009300. (Archivo 010)

SÉPTIMO: NOTIFICAR el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el Artículo 295 del C.G.P., esto es, por Estados electrónicos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: AMAA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO Nº 046
DEL 10 DE ABRIL DE 2024

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
SECRETARIA

Firmado Por:

Jose Enio Suarez Saldaña

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa11a85588221187fe1eb209681114de1bfc18aa7ddce5b447e9c6a589ab30ec**

Documento generado en 09/04/2024 11:54:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica